

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 008

"Por el cual se aprueba el cambio entre cuentas de ingresos dentro de los agregados rentísticos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV".....4

ACUERDO N° 009

"Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025".....7

Sector Central

DECRETO 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 424

"Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 'Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales'".....13

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL - CONFIS

RESOLUCIÓN N° 11

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300".....21

RESOLUCIÓN N° 12

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303".....25

RESOLUCIÓN N° 13

"Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518".....29

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 0195

"Por la cual se proporciona un tiempo dentro de la jornada laboral para el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".....33

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 2018

"Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.".....36

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ACUERDO LOCAL N° 03

"POR EL CUAL SE EFECTUA ADICIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 AL INTERIOR DEL AGREGADO PRESUPUESTAL DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL FONDO DEL DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ POR VALOR DE \$ 3.261.101.919".....51

AÑO 59
NÚMERO 8404
10 • SEPTIEMBRE • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



ACUERDO No. 008 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba el cambio entre cuentas de ingresos dentro de los agregados rentísticos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV”

Página 1 de 4

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales en especial la conferida en el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 y estatutarias, en particular la concedida en el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo, Resolución Delegación Secretaría Técnica Consejo Directivo No 155 de 12 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que, en este sentido, el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 determina que la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, del Concejo de Bogotá dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, por la cual se organizó entre otros, el sector movilidad, creó la Secretaría Distrital de Movilidad y transformó la Secretaría de Obras Públicas, en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, señala que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, es una entidad del orden distrital del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 establece en el artículo 7º que la dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quienes desarrollarán las funciones que se establecen en el presente acuerdo.

Que, el artículo 16 numeral 3º del Acuerdo 05 de 2023 dispone que, es función del Consejo Directivo, dar concepto favorable al anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y vigencias futuras de la Unidad, así como de las modificaciones presupuestales que se presenten durante cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 28 de Decreto 470 del 27 de diciembre de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la actual vigencia fiscal, señala que cuando los Establecimientos Públicos, los Fondos de Desarrollo Local, entre otros, celebren convenio y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se

ACUERDO No. 008 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba el cambio entre cuentas de ingresos dentro de los agregados rentísticos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV”

Página 2 de 4

efectuarán los ajustes mediante resolución del/a Jefe/a del organismo respectivo o por Acuerdo o Consejos Directivos, previo los conceptos requeridos.

Que, en concordancia con lo anteriormente señalado el artículo 42 de Decreto 470 del 27 de diciembre de 2024, establece que los establecimientos públicos realizarán por acto administrativo expedido por el Consejo Directivo las distribuciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

Que, la UAERMV ha celebrado tres (3) convenios interadministrativos con los Fondos de Desarrollo Local Kennedy, Usaquén y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de este instrumento se busca establecer compromisos claros, cronogramas definidos y criterios técnicos unificados para el mantenimiento de la malla vial, asegurando una gestión más eficaz y sostenible del espacio público para la movilidad en la ciudad.

Que, teniendo en cuenta que los aportes de los tres convenios mencionados suman el valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$27.887.938.216)**, los cuáles se encuentran en proceso de incorporación al presupuesto de la entidad; la UAERMV solicitó ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Presupuesto concepto favorable para un cambio de cuentas de ingresos de los recursos programados en el Presupuesto de Ingresos y Rentas, por valor de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000), en el agregado Recursos de Capital rubro O12080600214 - Convenios entidades distritales, los cuales requieren ser reclasificados al agregado Ingresos Corrientes, rubro O11020600606 Otras Unidades de Gobierno para compensar esta apropiación con la incorporación de los recursos por los convenios suscritos.

Que, la Entidad solicitó ante la Secretaría Distrital de Hacienda el concepto favorable para efectuar un cambio entre cuentas de ingresos del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, por un valor de \$1.600.000.000, mediante el radicado No. 2025ER219442O1 del 1° de septiembre de 2025.

Asimismo, en la misma fecha, se remitió un alcance complementario a través de correo electrónico, relacionado con dicha solicitud.

Que, mediante oficio No. 2025EE608054O1 del 3 de septiembre de 2025, la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió concepto favorable para el cambio entre cuentas de ingresos dentro de los agregados rentísticos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, por un valor de \$1.600.000.000.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el cambio entre cuentas de ingresos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal comprendida entre

ACUERDO No. 008 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba el cambio entre cuentas de ingresos dentro de los agregados rentísticos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2025 de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV”

Página 3 de 4

el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000)**, según el siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL		Presupuesto Inicial	Disminuye	Aumenta	Presupuesto Ajustado
CÓDIGO	NOMBRE				
O1	INGRESOS	\$ 9.388.922.000	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000	\$ 9.388.922.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000
O1102	Ingresos no tributarios	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000
O110206	Transferencias Corrientes	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	\$ -	\$ -	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 9.388.922.000	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ 7.788.922.000
O1208	Transferencias de capital	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -
O120806	De otras entidades del gobierno gener	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -
O12080600214	Convenios entidades distritales	\$ 1.600.000.000	\$ 1.600.000.000	\$ -	\$ -

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación dispuestos de amplia divulgación con los que cuente la Unidad, y conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025.

CLAUDIA
ANDREA DIAZ
ACOSTA

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA ANDREA
DIAZ ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA

Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta del Consejo Directivo UAERMV



ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA
Secretaria General de la UAERMV
Secretaria Técnica del Consejo Directivo UAERM

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 1 de 4

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**

En uso de sus facultades legales en especial la conferida en el artículo 10 del Decreto Distrital 192 de 2021 y estatutarias, en particular la concedida en el numeral 3 del artículo 16 del Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo, Resolución Delegación Secretaría Técnica Consejo Directivo No 155 de 12 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que, en este sentido, el artículo 72 de la Ley 489 de 1998 determina que la dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, del Concejo de Bogotá dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, por la cual se organizó entre otros, el sector movilidad, creo la Secretaría Distrital de Movilidad y transformó la Secretaría de Obras Públicas, en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, señala que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, es una entidad del orden distrital del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que, el Acuerdo 05 de 2023 establece en el artículo 7º que la dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quienes desarrollarán las funciones que se establecen en el presente acuerdo.

Que, el artículo 16 numeral 3º del Acuerdo 05 de 2023 dispone que, es función del Consejo Directivo, dar concepto favorable al anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y vigencias futuras de la Unidad, así como de las modificaciones presupuestales que se presenten durante cada vigencia fiscal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que, la Resolución SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017, “Por medio de la cual se adopta el Manual de programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, para las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 2 de 4

entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, señala el procedimiento para realizar los ajustes presupuestales derivados de la suscripción de convenios.

Que, el artículo 28 de Decreto 470 del 27 de diciembre de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la actual vigencia fiscal, señala que cuando los Establecimientos Públicos, los Fondos de Desarrollo Local, entre otros, celebren convenio y/o contratos interadministrativos entre sí que afecten sus presupuestos, se efectuarán los ajustes mediante resolución del/a Jefe/a del organismo respectivo o por Acuerdo o Consejos Directivos, previo los conceptos requeridos.

Que, el Artículo 11° del Decreto 192 de 2024, establece: **“Modificaciones de las apropiaciones.** Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.”, de igual manera en el Parágrafo. Indica: “Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.”

Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV suscribió el Convenio No. 360 de 2025, con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS Y JURÍDICOS AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y AMBIENTALES ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UAERMV) Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN (FDLUSA), CON EL FIN DE GESTIONAR Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN**”, por valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.400.000.000)**, donde las partes efectúan los siguientes aportes en dinero y en especie: **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000)** como aportes del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - FDLUSA y **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000)** como aportes en especie a cargo de la UAERMV.

Que, con las metas realizadas en el marco del convenio suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, la Entidad realizara 3,34 km - carril de los cuales el 50% es decir, 1,67 km - carril le aportaran al proyecto de inversión O230117240220240131 **“Conservación de la red vial y red de ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”**.

Que, para la para la suscripción y perfeccionamiento del Convenio 360 de 2025, el FDLUSA expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1352 del 15 de julio de 2025, y el Registro Presupuestal No. 1315 de fecha 31 de julio de 2025, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242639 - Movilidad incluyente para todos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Unidad de Mantenimiento Vial

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 3 de 4

Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV suscribió el Convenio No. 591 de 2025 con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL KENNEDY cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA LA GESTIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY”* por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.276.732.038) M/CTE**, donde las partes efectúan los siguientes aportes en dinero y en especie: TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$3.887.938.216), como aportes del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY - (FDLK), y TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$388.793.822) como aportes en especie a cargo de la UAERMV.

Que, con las metas realizadas en el marco del convenio suscrito con el Fondo de Desarrollo Local Kennedy - FDLK, la Entidad realizara 2,26 km - carril de los cuales el 50% es decir, 1,13 km - carril le aportaran al proyecto de inversión O230117240220240131 *“Conservación de la red vial y red de ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”*.

Que, para la para la suscripción y perfeccionamiento del Convenio 591 de 2025, el FDLK expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2580 del 30 de mayo de 2025, y el Registro Presupuestal No. 2827 de fecha 31 de julio de 2025, con cargo al rubro presupuestal O230117459920242574 - Kennedy Crecimiento y Conexión.

Que, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - UAERMV suscribió el Convenio No. 1396 de 2025 con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES EN ESPACIO PÚBLICO PARA LA MOVILIDAD - EPM EN LOS PUNTOS DETERMINADOS POR EL IDU EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, por valor de **VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000.000)**, donde las partes efectúan los siguientes aportes en dinero y en especie: VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000) como aportes del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y, DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000) como aportes en especie de bienes y servicios a cargo de la UAERMV.

Que, con las metas realizadas en el marco del convenio suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU se aportaran al proyecto de inversión O230117240220240131 *“Conservación de la red vial y red de ciclo infraestructura de Bogotá D.C.”*, obras en la malla vial en 12 km-carril y 1.2 km de cicloinfraestructura de los cuales la UAERM reportara el 50 %, es decir para malla vial 6 km-carril y 0,6 km de cicloinfraestructura, de igual forma, este convenio aportara para las metas del proyecto de inversión O230117400220240142 *“Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.”* con una ejecución de 15.000 m2 de los cuales la UAERMV reportara el 50% que equivalen a 7.500 m2.

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 4 de 4

Que, para la para la suscripción y perfeccionamiento del Convenio No. 1396 de 2025, el Instituto De Desarrollo Urbano – IDU expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3128 del 15 de julio de 2025 y 3161 del 16 de julio de 2025 y los Registros Presupuestales N°. 2907 del 19 de agosto de 2025 con cargo al rubro presupuestal O230117240220240117 – Espacio Público Andén de la Red Urbana Mantenido y 2908 del 19 de agosto de 2025 con cargo al rubro presupuestal O230117240220240140 – Infraestructura Vial y ciclo Infraestructura Vía Urbana con Mantenimiento.

Que, la Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia 2025 tiene apropiados en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones el valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000)**, los cuales, fueron apropiados para la ejecución de actividades concretadas en uno o más convenios específicos o derivados del Convenio CONV01 EAAB – UAERMV 2024, suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP – EAAB, teniendo en cuenta que el convenio derivado no se llevó a cabo, se solicitará a la Secretaría Distrital de Hacienda realizar la compensación de estos recursos con el valor a incorporar del convenio suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como se presenta a continuación:

CONVENIO	ENTIDAD	INCORPORACIÓN 2025
IDU - UAERMV 1396 DE 2025	Instituto de Desarrollo Urbano	\$ 20.000.000.000
(-) Rubro O11020600606 - Otras Unidades de Gobierno		\$ 1.600.000.000
RECURSOS A INCORPORAR		\$ 18.400.000.000

Que, en sesión ordinaria del Consejo Directivo realizada el 22 de agosto de 2025 se expuso a manera informativa la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025, por valor de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIESISÉIS PESOS M/CTE (\$26.287.938.216)**, destinados a los proyectos de Inversión O230117240220240131 - Conservación de la red vial y red de cicloinfraestructura de Bogotá D.C., y O230117400220240142 “Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.”.

Que, mediante oficio 2-2025-46271, de fecha 26 de agosto de 2025, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable al ajuste presupuestal por convenio en el presupuesto de inversión solicitado por la entidad para la presente vigencia fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV:

ACUERDA:

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 5 de 4

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar un ajuste presupuestal por convenios en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025, por valor de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIESISÉIS PESOS M/CTE (\$26.287.938.216)**, según el siguiente detalle:

Ajustes presupuestales por convenios y/o contratos interadministrativos entre entidades distritales

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 26.287.938.216
O11	Ingresos Corrientes	\$ 26.287.938.216
O1102	Ingresos no tributarios	\$ 26.287.938.216
O110206	Transferencias Corrientes	\$ 26.287.938.216
O110206006	Transferencias Corrientes de Otras Entidades del Gobierno General	\$ 26.287.938.216
O11020600606	Otras Unidades de Gobierno	\$ 26.287.938.216
TOTAL AJUSTE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS		\$ 26.287.938.216

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprobar un ajuste presupuestal por convenios en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025, por valor de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIESISÉIS PESOS M/CTE (\$26.287.938.216)**, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 26.287.938.216
O23	Inversión	\$ 26.287.938.216
O2301	DIRECTA	\$ 26.287.938.216
O230117	Bogotá Camina Segura	\$ 26.287.938.216
O23011724	Transporte	\$ 21.287.938.216
O2301172402	Infraestructura red vial regional	\$ 21.287.938.216
O230117240220240131	Conservación de la red vial y red de cicloinfraestructura de Bogotá D.C.	\$ 21.287.938.216
O23011740	Vivienda, ciudad y territorio	\$ 5.000.000.000
O2301174002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	\$ 5.000.000.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Unidad de Mantenimiento Vial

ACUERDO No. 009 DEL 5/09/2025

“Por el cual se aprueba un ajuste presupuestal por convenios en el presupuesto de inversión de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para la vigencia fiscal 2025”

Página 6 de 4

O230117400220240142	Conservación de la red de infraestructura peatonal en Bogotá D.C.	\$ 5.000.000.000
TOTAL AJUSTE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES		\$ 26.287.938.216

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Secretaría Distrital de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial publicar el presente acto administrativo a través de los medios de comunicación dispuestos de amplia divulgación con los que cuente la Unidad, y conforme con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2025.

CLAUDIA
ANDREA DIAZ
ACOSTA

Firmado digitalmente
por CLAUDIA
ANDREA DIAZ
ACOSTA

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA

Secretaria Distrital de Movilidad
Presidenta del Consejo Directivo UAERMV

ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA

Secretaria General de la UAERMV
Secretaria Técnica del Consejo Directivo UAERMV

DECRETO DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **424** DE

(**10 SEP 2025**)

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política, dispone que el régimen fiscal y administrativo para Bogotá, Capital de la República será el que determine la Constitución Política y las leyes especiales que para el mismo se dicten.

Que ante la habilitación de un régimen especial para el Bogotá, D.C., se expidió el Decreto Ley 1421 de 1993, el cual en el numeral 4° del artículo 12 y en el artículo 136, dispuso que: i) corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley dictar normas orgánicas del presupuesto; y ii) el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, y de conformidad con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto, regulará lo relacionado con la programación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto distrital.

Que la referida competencia fue reiterada por el artículo 109 del Decreto Nacional 111 de 1996, “*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, que establece que las entidades territoriales “*(...) al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial*”.

Que mediante Decreto Distrital 714 de 1996, que compiló los acuerdos distritales que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, dispuso en su artículo 76 que el Gobierno Distrital reglamentará las vigencias futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y de sus Sociedades de Economía Mixta.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2025

Continuación del Decreto N°.

424

DE

Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

Que conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, las entidades descentralizadas, entre las cuales se encuentran las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas, las sociedades de economía mixta y las empresas oficiales de servicios públicos, cuyo objeto principal sea la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales y comerciales con personería jurídica, cuentan con autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que dichas entidades se constituyen para que el Estado pueda prestar de manera óptima los servicios, por lo que concurren al mercado para competir con el sector privado en los términos del artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Por lo cual, en ciertos casos están exentas de aplicar algunas normas de derecho público, pero siempre en atención a los principios constitucionales de la contratación, conforme se estipula en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Que de lo anterior se deriva que, debe existir una normatividad que permita a dichas entidades contar con capacidad de acción y gestión inmediata, como lo es la atribución de gestionar su presupuesto de manera diferente a las instituciones del nivel central.

Que es por ello que, si no existiera diferencia entre las entidades del nivel central y las empresas, la norma orgánica presupuestal las hubiera incluido integralmente dentro del ámbito de su aplicación.

Que por esta razón el artículo 39 del Decreto Distrital 662 de 2018, *“Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales”*, reglamentó las vigencias futuras excepcionales, disponiendo que el Consejo de Política Económica y Fiscal – CONFIS Distrital puede autorizar obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, en casos excepcionales para

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 424 DE 10 SEP 2025 Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

actividades que requieran gastos relacionados con la comercialización y producción que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional.

Que, en consecuencia, el artículo 41 del Decreto Distrital 662 de 2018 sobre la viabilidad fiscal para vigencias futuras, dispone que aquellas que excedan el período de gobierno y las que se soliciten en el último año de mandato, están sujetas al aval fiscal del mencionado Consejo y a su declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Distrital.

Que de esta manera el artículo 43 de la citada normativa, en lo referente al trámite de la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Distrital distingue entre i) proyectos de inversión y ii) gastos de operación.

Que así, para los proyectos de inversión se requiere que: a) la importancia y el impacto del desarrollo del proyecto esté referida en el Plan de Desarrollo vigente; b) el proyecto esté incorporado en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo; c) el impacto financiero del proyecto esté incorporado en el Plan Plurianual de la Empresa; y d) el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos Distrital (requisitos de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 43 del Decreto 662 de 2018). Por su parte, para los gastos de operación, la norma señala expresamente que solamente se requiere el cumplimiento de los dos últimos requisitos enunciados.

Que, de este modo, conforme los artículos 39 y 43 del Decreto 662 de 2018, que se acaban de citar, resulta claro que dichas normas autorizan el otorgamiento de vigencias futuras excepcionales para asumir obligaciones con gastos de inversión o con gastos de operación, que excedan el período de mandato o que se soliciten en el último año de gobierno y que la declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Distrital está actualmente autorizada para ambos escenarios.

Que en ese orden, el inciso 7° del artículo 43 del Decreto 662 de 2018 exceptúa el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 de dicha norma para los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2025

Continuación del Decreto N°.

424

DE

Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

gastos de operación que, de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se debe satisfacer o garantizar por mandato constitucional o legal.

Que, no obstante, se exige que las empresas distritales deben dar cumplimiento a los numerales 3 y 4, referentes a la incorporación del impacto financiero del proyecto en el Plan Financiero Plurianual de la Empresa, y la viabilización del mismo en el Banco de Programas y Proyectos Distritales, para lo cual deben adjuntar un certificado de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que es así como el artículo 95 del Decreto Distrital 714 de 1996 define el Banco Distrital de Programas y Proyectos como el “(...) conjunto de actividades seleccionadas, como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en el Departamento Distrital de Planeación”, la cual es complementada por el artículo 2 del Decreto Distrital 449 de 1999, “Por el cual se actualizan los procedimientos del Banco Distrital de Programas y Proyectos”, que caracteriza al referido banco como “(...) una herramienta para la planeación, que consiste en un sistema de información donde se registra un conjunto de iniciativas de inversión que han sido consideradas viables por la entidad responsable de su ejecución”.

Que a este respecto el artículo 5° del Decreto Distrital 449 de 1999 establece que una entidad que tenga la intención de ejecutar un proyecto de inversión, deberá manifestarlo oficialmente mediante la inscripción de éste en el señalado banco.

Que, en consecuencia, los gastos de operación no pueden estar incluidos en el Banco de Programas y Proyectos Distrital; sin embargo, es un requisito que se encuentra actualmente establecido.

Que para las vigencias futuras excepcionales para gastos de operación necesarios para evitar la inevitable parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal, es procedente inferir que el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Decreto 662 de 2018, no es aplicable en este evento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2025

Continuación del Decreto N°. 424 DE Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

Que adicionalmente, el numeral 3 y el inciso 7 del artículo 43 del Decreto 662 de 2018, son consistentes y reiterativos en establecer que las vigencias futuras excepcionales pueden autorizarse para asumir obligaciones soportadas en gastos de operación.

Que lo anterior permite establecer que, la normativa en la forma como se encuentra redactada genera dudas en su interpretación, en el sentido que las actividades que requieran gastos de operación se deben viabilizar en el Banco Distrital de Programas y Proyectos, lo cual no resultaría posible ni consecuente con el propósito del Decreto Distrital 662 de 2018, debido a que solo se otorga factibilidad en el referido Banco a los proyectos o programas de inversión.

Que en consecuencia se debe modificar el referido artículo con el fin de aclarar su alcance en lo que tiene que ver con gastos de operación, dejando claros los requisitos que por su naturaleza les son aplicables.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, el proyecto de decreto se publicó en el Portal Web de la Secretaría Jurídica Distrital, del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2025. Durante ese periodo no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 43°. DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA. Cuando se requiera solicitar la declaratoria de importancia estratégica ante el Consejo de Gobierno Distrital para el trámite de vigencias futuras ordinarias o excepcionales que excedan el periodo de mandato, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2025

424

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

- 1. Que dentro del Plan de Desarrollo vigente se haga referencia a la importancia y el impacto que tiene el desarrollo del proyecto.*
- 2. Que dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto que supera el periodo de Gobierno.*
- 3. Que dentro del Plan Financiero Plurianual de la Empresa esté incorporado el impacto financiero del proyecto o del gasto a realizar. En los eventos que el proyecto o gasto a realizar estime recursos provenientes de la transferencia del nivel central, requerirá además el concepto previo y favorable del CONFIS Distrital, donde se valide su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de Bogotá D.C., el Plan Financiero Distrital, hasta por el plazo del proyecto o vigencia del contrato o del servicio de la deuda del proyecto.*
- 4. Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos Distrital. Para este requisito se deberá adjuntar un certificado de la Secretaría Distrital de Planeación. En el caso de las Empresas Sociales del Estado se aplicará el mismo procedimiento certificado por la Secretaría Distrital de Salud.*

En caso de proyectos de infraestructura, para autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley de infraestructura (1682 de 2013 y 1882 de 2018), en los decretos reglamentarios o en las normas que las modifiquen, teniendo en cuenta la modalidad de contratación que se establezca cuando se trate de infraestructura de transporte. O si se opta por contratación mediante la modalidad de Asociaciones Público-Privadas que haya cumplido los requisitos contenidos en la Ley 1508 de 2012, sus decretos reglamentarios o aquellas que la modifiquen. En los demás casos se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 o las normas aplicables a la entidad contratante.

El Secretario cabeza de sector, en coordinación con la Empresa que ejecutará las vigencias futuras, deberá presentar la solicitud de declaratoria de importancia estratégica con el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados previamente, así como el proyecto relacionado, con al menos los siguientes parámetros:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

424

10 SEP 2025

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

- i. Identificación del proyecto.*
- ii. Descripción detallada del proyecto.*
- iii. Identificación de la población afectada.*
- iv. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.*
- v. Fases (incluir cronograma) y costos de ejecución del proyecto, incluyendo las fuentes de financiación del mismo.*
- vi. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto.*
- vii. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.”*

PARÁGRAFO. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 no aplicarán para los gastos de operación que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer o garantizar por mandato constitucional o legal. En estos casos, se deberá presentar la solicitud con al menos los siguientes parámetros:

- i. Identificación del gasto.*
- ii. Descripción detallada de las actividades a ejecutar.*
- iii. Identificación de la población afectada.*
- iv. Diagnóstico del riesgo de parálisis o afectación en la prestación del servicio en caso de no ejecutarse el gasto.*
- v. Proyección y costos de las actividades a ejecutar, incluyendo sus fuentes de financiación.*
- vi. Valoración técnica, financiera, jurídica y social que soporte la necesidad del gasto.*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 SEP 2025

Continuación del Decreto N°. 424 DE — Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018 ‘Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales’”

En cualquier evento, el Consejo de Gobierno Distrital podrá solicitar información adicional que se requiera a efectos de sustentar la decisión.”

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y modifica el artículo 43 del Decreto Distrital 662 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 SEP 2025

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

ANA MARÍA CADENA
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobó: Andrés Felipe Uribe Medina – Subsecretario Técnico Secretaría Distrital de Hacienda

Revisó: Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídica SDH

Marcela Numa- Directora Distrital de Presupuesto

Proyectó: Vanesa Ruiz Jiménez- Asesora Dirección Jurídica SDH

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 11 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, “(...) *las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto (...)*

Así mismo, el mencionado artículo indica que “(...) *Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.*”



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 11 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300”

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No 01 de 2024 y modificado en la sesiones CONFIS No. 04 de 2024 y No. 17 del 2025, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No.15 del 31 de octubre de 2024, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. presentó para análisis y concepto de la Secretaría Distrital de Salud, una solicitud de adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos 2025 en el rubro de Ingresos Corrientes por \$171.460.946.126 correspondiente a: (i) \$128.418.600.686 de adición por proyección de facturación en venta de servicios efectuada por esta SISS (valor de la diferencia entre proyección de facturación 2025 y apropiación disponible) y (ii) \$43.042.345.440 por mayor valor a recaudar por cuentas por cobrar.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. presentó adición de los \$171.460.946.126 en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025 para cubrir gastos de Funcionamiento por \$17.030.000.000 y Gastos de Operación Comercial por \$154.430.946.126.

Que la Junta Directiva de la SISS Norte E.S.E., mediante Acuerdo No. 070 del 15 de julio de 2025 aprobó la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 por \$171.460.946.126.

Que la Secretaría Distrital de Salud – SDS, con respecto a la solicitud de adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos 2025 de la SISS Norte E.S.E., emitió concepto favorable No. 029 de 2025 a una adición en Ingresos Corrientes por \$99.876.769.300, conformada por: (i) \$79.852.255.811 por proyección de facturación por venta de servicios, resultante de aplicar sobre \$125.997.100.791(valor de la diferencia entre proyección de facturación 2025 y apropiación disponible depurada y validada por la SDS), el porcentaje de recaudo efectivo registrado en la vigencia 2024 para esta Subred que fue de aproximadamente 63,37626% y (ii) \$20.024.513.489 por mayor valor de cuentas por cobrar, monto resultante de la validación efectuada por la SDS que consideró valor ajustado al cierre presupuestal 2024 de la apropiación disponible para este concepto; recaudos efectivos y depuración de actas de reconocimiento y acuerdo de pago.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 11 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300”

Que la Secretaría Distrital de Salud – SDS conceptuó favorablemente la adición de los \$99.876.769.300, en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Norte E.S.E., así: (i) \$11.295.000.000 para cubrir Gastos de Funcionamiento de la SISS en rubros mantenimiento de la ESE y pago de honorarios y remuneración de servicios técnicos, entre otros, y (ii) \$88.581.769.300 para Gastos de Operación Comercial para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, contratación de servicios asistenciales generales y adquisición de servicios de salud, lavandería, entre otros.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable y recomendó al CONFIS Distrital aprobar la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Norte E.S.E. por \$99.876.769.300, conforme al concepto favorable No. 029 de 2025 de la Secretaría Distrital de Salud.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, en recomendación citada en precedencia, solicitó al CONFIS Distrital que inste a la SISS Norte E.S.E. a: (i) optimizar los gastos de operación y funcionamiento, en concordancia con el nivel de recaudo efectivamente percibido y (ii) fortalezca la gestión de cartera, con el fin de incrementar el recaudo y mejorar el flujo de caja de la tesorería.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 20 del 29 de agosto de 2025, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300, conforme al análisis y conceptos favorables de las Secretarías Distritales de Salud y Hacienda.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de esta adición presupuestal aprobada es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E. por \$99.876.769.300, conforme al siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 11 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Norte E.S.E por \$99.876.769.300”

		Cifras en pesos
CÓDIGO	RUBRO	Adición
4.1	INGRESOS	\$99.876.769.300
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$99.876.769.300
4.2	GASTOS	\$99.876.769.300
4.2.1	Funcionamiento	\$11.295.000.000
4.2.4	Gastos de Operación comercial	\$88.581.769.300

El CONFIS Distrital insta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a optimizar los gastos de operación y funcionamiento, en concordancia con el nivel de recaudo efectivamente percibido y a fortalecer la gestión de cartera, con el fin de incrementar el recaudo y mejorar el flujo de caja de la tesorería.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

ANA MARIA
CADENA RUIZ
ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA
ABLANQUE MEJIA
Firmado digitalmente por URSULA
ABLANQUE MEJIA
Fecha: 2025.09.09 14:39:15 -05'00'

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de septiembre de 2025.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.
Claudia Marcela Numa Pérez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

JULIO ALEJANDRO
ABRIL TABARES
Firmado digitalmente por JULIO
ABRIL TABARES
Fecha: 2025.09.09 14:39:15 -05'00'

MARÍA ALEJANDRA
BOTIVA LEÓN
Firmado digitalmente por MARÍA
ALEJANDRA BOTIVA LEÓN
Fecha: 2025.09.09 14:39:15 -05'00'

ANDRÉS FELIPE
URIBE MEDINA
Firmado digitalmente por ANDRÉS
FELIPE URIBE MEDINA
Fecha: 2025.09.09 14:39:15 -05'00'

CLAUDIA MARCELA
NUMA PÉREZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA
MARCELA NUMA PÉREZ
Fecha: 2025.09.09 14:39:15 -05'00'



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 12 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, “(...) *las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto (...)*

Así mismo, el mencionado artículo indica que “(...) *Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.*”



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 12 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303”

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No 01 de 2024 y modificado en la sesiones CONFIS No. 04 de 2024 y No. 17 del 2025, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No.15 del 31 de octubre de 2024, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur E.S.E. presentó para análisis y concepto de la Secretaría Distrital de Salud, una solicitud de adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos 2025 en el rubro de Ingresos Corrientes por \$64.165.302.024 correspondiente a: (i) \$57.092.000.000 de adición por proyección de facturación en venta de servicios efectuada por esta SISS (valor de la diferencia entre proyección de facturación 2025 y apropiación disponible). y (ii) \$7.073.302.024 por mayor valor a recaudar por cuentas por cobrar de venta de servicios, que corresponde a la diferencia entre el recaudo efectivo a julio 2025 más actas y acuerdos de pago y el presupuesto disponible de estas cuentas por cobrar.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. presentó adición de los \$64.165.302.024 en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025 para cubrir gastos de Funcionamiento por \$10.488.000.000 y Gastos de Operación Comercial por \$53.677.302.024.

Que la Junta Directiva de la SISS Sur E.S.E., mediante Acuerdo No. 052 del 18 de julio de 2025, aprobó la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 por \$64.165.302.024.

Que la Secretaría Distrital de Salud – SDS, con respecto a la solicitud de adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos 2025 de la SISS Sur E.S.E., emitió concepto favorable No. 028 de 2025 a una adición en Ingresos Corrientes por \$49.385.871.303, conformada por: (i) \$42.312.569.279 por proyección de facturación de venta de servicios, resultante de aplicar sobre \$56.618.707.624 (valor de la diferencia entre proyección de facturación 2025 y apropiación disponible depurada y validada por la SDS), el porcentaje de recaudo efectivo registrado en la vigencia 2024 para esta Subred que fue de aproximadamente 74,7324887% y (ii) \$7.073.302.024 por mayor valor a recaudar por cuentas por cobrar, presentado por la SISS.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 12 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303”

Que la Secretaría Distrital de Salud – SDS conceptuó favorablemente la adición de los \$49.385.871.303, en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Sur E.S.E., así: (i) \$5.699.000.000 para cubrir Gastos de Funcionamiento de la SISS tales como mantenimiento de la ESE y pago de honorarios, arrendamientos de equipos y sede de archivo de la SISS, entre otros y (ii) \$43.686.871.303 para Gastos de Operación Comercial para adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, contratación de servicios asistenciales generales y adquisición de servicios de salud, lavandería, entre otros.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable y recomendó al CONFIS Distrital aprobar la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Sur E.S.E. por \$49.385.871.303, conforme al concepto favorable No. 028 de 2025 de la Secretaría Distrital de Salud.

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, en recomendación citada en precedencia, solicitó al CONFIS Distrital que inste a la SISS Sur E.S.E. a: (i) optimizar los gastos de operación y funcionamiento, en concordancia con el nivel de recaudo efectivamente percibido y (ii) fortalezca la gestión de cartera, con el fin de incrementar el recaudo y mejorar el flujo de caja de la tesorería.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 20 del 29 de agosto de 2025, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303, conforme al análisis y conceptos favorables de las Secretarías Distritales de Salud y Hacienda.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de esta adición presupuestal aprobada es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E. por \$49.385.871.303, conforme al siguiente detalle:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 12 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur E.S.E por \$49.385.871.303”

		Cifras en pesos
CÓDIGO	RUBRO	Adición
4.1	INGRESOS	\$49.385.871.303
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$49.385.871.303
4.2	GASTOS	\$49.385.871.303
4.2.1	Funcionamiento	\$5.699.000.000
4.2.4	Gastos de Operación comercial	\$43.686.871.303

El CONFIS Distrital insta a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a optimizar los gastos de operación y funcionamiento, en concordancia con el nivel de recaudo efectivamente percibido y a fortalecer la gestión de cartera, con el fin de incrementar el recaudo y mejorar el flujo de caja de la tesorería.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

ANA MARIA
CADENA RUIZ

Firmado digitalmente
por ANA MARIA
CADENA RUIZ

ANA MARÍA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

URSULA
ABLANQUE MEJIA

Firmado digitalmente por
URSULA ABLANQUE MEJIA
Fecha: 2025.09.09 14:41:25
-05'00'

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de septiembre de 2025.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.
Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

Firmado digitalmente por
JULIO ALEJANDRO KIRIL
TABARES
Fecha: 2025.09.04 12:45:09
-05'00'

Firmado digitalmente por
ANDRÉS FELIPE URIBE
MEDINA
Fecha: 2025.09.04 12:45:09
-05'00'

Firmado digitalmente por
MARÍA ALEJANDRA
BOTIVA LEÓN
Fecha: 2025.09.04 12:45:09
-05'00'



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Resolución No. 13 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518”

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que, como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25° del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 191 de 2021.

Que según lo establecido en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Distrital 191 de 2021, “(...) *las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto (...)*

Así mismo, el mencionado artículo indica que “(...) *Para las Empresas Sociales del Estado, antes de su aprobación por el CONFIS Distrital, se requerirá adicionalmente, y en todos los casos, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Salud.*”



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 13 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518”

Que de acuerdo con el numeral 5 del reglamento interno del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, aprobado en sesión CONFIS No 01 de 2024 y modificado en la sesiones CONFIS No. 04 de 2024 y No. 17 del 2025, las decisiones del CONFIS se notificarán *“Mediante Resoluciones suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda, cuando las decisiones sean de carácter aprobatorio y modificadorio del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y las Empresas Sociales del Estado”*.

Que el CONFIS Distrital mediante Resolución No.15 del 31 de octubre de 2024, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud SISS Empresas Sociales del Estado - E.S.E., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2025.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud - SISS Sur Occidente E.S.E. presentó para análisis y concepto de la Secretaría Distrital de Salud, una solicitud de adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 por \$1.185.102.518 provenientes de la Modificación 4, Adición 2 y la prórroga 1 del Convenio interadministrativo No. 2230111-2023 con la Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo Territorial S.A. Enterritorio – Ministerio De Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, humanos, económicos y logísticos para implementar el modelo de prevención combinada del VIH con enfoque comunitario en población clave (HSH, Trans, TS y migrantes) en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E. requiere adicionar los \$1.185.102.518 en el rubro de *Ingresos Corrientes* de su Presupuesto de Rentas e Ingresos 2025, con el fin de cubrir gastos en el Presupuesto de Gastos e Inversiones 2025, relacionados con los compromisos que debe atender la SISS en el marco del mencionado Convenio, así: (i) \$118.510.252 en el rubro de *Funcionamiento* para adquisición de elementos de oficina y papelería; contratación de personal administrativo y gastos de computador, entre otros y (ii) \$1.066.592.266 en *Gastos de Operación Comercial* para contratación de talento humano para el cumplimiento de actividades del Convenio y para la contratación de transporte para realización de visitas y traslado de usuarios.

Que la Junta Directiva de la SISS Sur Occidente E.S.E., mediante Acuerdo No. 043 del 9 de julio de 2025, aprobó la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 por \$1.185.102.518



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 13 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518”

Que la Secretaría Distrital de Salud conceptuó favorablemente la adición de estos recursos por \$1.185.102.518 en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Sur Occidente E.S.E., conforme a la solicitud de esta SISS (Concepto SDS No. 027 de 2025).

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, emitió concepto favorable y recomendó al CONFIS Distrital aprobar la adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 de la SISS Sur Occidente E.S.E. por \$1.185.102.518, conforme al detalle y distribución presentada por esta SISS y según concepto favorable No. 027 de 2025 de la Secretaría Distrital de Salud.

Que el CONFIS Distrital en sesión No. 20 del 29 de agosto de 2025, aprobó la adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518, conforme al análisis y conceptos favorables de las Secretarías Distritales de Salud y Hacienda.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de esta adición presupuestal aprobada es responsabilidad y competencia exclusiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto de Rentas e ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2025 de la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E. por \$1.185.102.518, conforme al siguiente detalle:

		Cifras en pesos
CÓDIGO	RUBRO	Adición
4.1	INGRESOS	\$1.185.102.518
4.1.1	Ingresos Corrientes	\$1.185.102.518
4.2	GASTOS	\$1.185.102.518
4.2.1	Funcionamiento	\$118.510.252
4.2.4	Gastos de Operación comercial	\$1.066.592.266



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS

Continuación de la Resolución No. 13 de 2025

“Por la cual se aprueba una adición en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2025 para la Subred Integrada de Servicios de Salud – SISS Sur Occidente E.S.E por \$1.185.102.518”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 09 días del mes de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por
ANA MARIA CADENA RUIZ
ANA MARIA CADENA RUIZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Firmado digitalmente por
URSULA ABLANQUE MEJIA
Fecha: 2025.09.09 14:45:29 -05'00'
ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Técnica de CONFIS
Secretaria Distrital de Planeación

Publicada en el Registro Distrital No. _____ de fecha ____ de septiembre de 2025.

Aprobó: Julio Abril Tabares. Subsecretario de Planeación de la Inversión – Secretaría Distrital de Planeación.
Andrés Felipe Uribe Medina. Subsecretario Técnico – Secretaría Distrital de Hacienda.
Revisó: María Alejandra Botiva León. Directora de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.
Claudia Marcela Numa Páez. Directora Distrital de Presupuesto – Secretaría Distrital de Hacienda.
Elaboró: Viviana Luz Torres Núñez. Profesional Especializada - Dirección de Inversiones Estratégicas – Secretaría Distrital de Planeación.

JULIO ALEJANDRO TABARES
Firmado digitalmente por JULIO ALEJANDRO TABARES
Fecha: 2025.09.09 14:45:29 -05'00'
ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Firmado digitalmente por ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Fecha: 2025.09.09 14:45:29 -05'00'
MARÍA ALEJANDRA BOTIVA LEÓN
Firmado digitalmente por MARÍA ALEJANDRA BOTIVA LEÓN
Fecha: 2025.09.09 14:45:29 -05'00'
CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Fecha: 2025.09.09 14:45:29 -05'00'

"Por la cual se proporciona un tiempo dentro de la jornada laboral para el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 1010 de 2006, las Resoluciones 652 y 1356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo, los Decretos Distritales 101 de 2004, 437 de 2012, 413 de 2016 y 001 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 218 del 16 de octubre de 2024 se estableció el procedimiento para la elección de los dos (2) representantes de los trabajadores y sus suplentes del Comité de Convivencia Laboral en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ para el periodo 2025-2026.

Que de acuerdo al artículo 1 de la resolución *ut supra*, específicamente lo relacionado con el punto 1.3 *Funciones del Comité de Convivencia Laboral*, el comité debe recibir y dar trámite a las quejas por situaciones que puedan constituir acoso, resguardando la confidencialidad de la información, hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes y a las recomendaciones ofrecidas a las dependencias competentes de la entidad, así como elaborar informes sobre la gestión respectiva, entre otras.

Que el artículo *ibidem*, en el punto 1.4 establece los requisitos de los aspirante y electores, teniendo que para ser aspirante a formar parte del Comité de Convivencia Laboral debe ser servidor público de la planta de personal de la Entidad; es decir, el aspirante es un servidor público activo, que desarrolla su empleo según el manual específico de funciones y competencias laborales, dentro del horario que corresponda según la naturaleza del empleo y el centro de trabajo.

Que de acuerdo con el Reglamento Interno del Comité de Convivencia Laboral aprobado el 23 de febrero de 2022 por el Comité, se contempla en el punto 4.1 que, una vez elegidos los miembros, se procederá a su instalación y se levantará un acta escrita en la que se deje constancia del nombramiento del presidente y secretario del comité, así como sus reemplazos.

Que debido a la naturaleza de las funciones que desarrolla el presidente y secretario dentro del Comité de Convivencia Laboral, las gestiones que deben adelantar, así como el tratamiento de

"Por la cual se proporciona un tiempo dentro de la jornada laboral para el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

datos que manejan, se hace necesario que, frente a los requerimientos internos, externos, de entidades, de órganos de control, entre otros que sean de competencia del comité, sea el presidente y secretario quienes directamente ofrezcan respuesta al peticionario guardando la correcta reserva y confidencialidad de la información con la oportunidad y diligencia debida.

Que el presidente y secretario son elegidos en el seno del Comité de Convivencia Laboral siendo posible que ambos nombramientos y sus suplentes recaigan en servidores de carrera o en periodo de prueba de la entidad o en provisionalidad, quienes a su vez desarrollan su empleo en un centro de trabajo específico cumpliendo su manual de funciones en el horario según corresponda de acuerdo con la Resolución 360 de 2023, lo que ha conllevado a que, para cumplir con la generación de respuestas a los requerimientos y demás gestiones propias del comité, requieran de un tiempo específico de dedicación.

Que respecto a la excepción del cumplimiento de la jornada laboral de los empleos públicos de nivel directo, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 20 de marzo de 1980, dentro del expediente número 2395, expresó:

"(...) es evidente que en el orden jerárquico de los empleos públicos existen algunos que por su naturaleza y las funciones correspondientes no están sujetos a jornada de trabajo, esto es, no están sometidos a horario, sino que, por el contrario, sus titulares se entienden están comprometidos en todo momento al ejercicio de las funciones que le son propias. (...)

Si esto se predica, con definición legal, de los empleados del sector privado, con cuánta mayor razón debe consagrarse este criterio para los empleados del servicio público, cuyo correcto desempeño interesa a la comunidad entera y compromete la tranquilidad ciudadana, el orden público y la seguridad de las personas, factores todos que requieren que en ningún momento pueda presentarse un vacío de autoridad que pudiese producir funestas consecuencias" (subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 2191 de 2022 por la cual se regula la desconexión laboral, se establece que los trabajadores o servidores públicos gozarán del derecho a la desconexión laboral, el cual inicia una vez finalizada la jornada laboral, teniendo en cuenta que el ejercicio de este derecho responderá a la naturaleza del empleo, quedando a cargo del empleador garantizar que el trabajador pueda disfrutar efectiva y plenamente del descanso.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución N°. 0195

02 SEP 2025

Pág. 3 de 3

"Por la cual se proporciona un tiempo dentro de la jornada laboral para el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

RESUELVE:

Artículo 1º. Proporcionar a los servidores públicos con derecho de carrera administrativa o en periodo de prueba o en provisionalidad nombrados presidente y secretario del Comité de Convivencia Laboral, hasta ocho (8) horas mensuales distribuidas dentro de la jornada laboral, para el desarrollo de las actividades de gestión de respuestas y otros trámites relacionados con estas, en el marco de las funciones que ostentan dentro del Comité.

Parágrafo: Lo anterior se hace extensivo a los servidores que, teniendo el mismo tipo de vinculación, funjan como suplentes de las vacancias temporales del presidente o secretario y sólo en ese evento.

Artículo 2º. Los servidores a quienes le aplique la anterior disposición, para hacer uso de este tiempo, deberán acordar con suficiente antelación con su jefe inmediato, el momento dentro de la jornada laboral **para el estricto desarrollo de estas actividades** observándose los principios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad y la naturaleza del cargo que desempeña.

Parágrafo: Entiéndase por suficiente antelación, el que permita conciliar la gestión oportuna de los trámites propios del Comité sin afectar el servicio que depende del desarrollo del empleo, permitiendo preverse por el jefe inmediato, el cubrimiento respectivo en caso de requerirse.

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 SEP 2025


CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ

Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Jimmy Ysmael Moreno Lizcano – Dirección de Gestión Humana
Revisó: Javier Alberto Jiménez Valderrama – Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Vilma Patricia Ferreira Lugo – Directora de Gestión Humana
Aprobó: Reinaldo Ruíz Solorzano – Subsecretario de Gestión Institucional



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, En ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley 388 de 1997, artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, el artículo 4 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla que “(...) *por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)*”.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991*”, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: “(...) 1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...)*, 2. *Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...)* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)* 4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 declara como motivo de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la “(...) c) *Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...)* e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*”.

1



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que el artículo 61 ibidem introduce modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989 precisando que “(...) *“el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica (...).”*

Que el párrafo 1º del artículo 61 citado en precedencia, reglamentado por los artículos 2.2.5.4.1 al 2.2.5.4.5 que corresponden al capítulo 4, título 5, parte 2, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, señala que, “(...) *Al valor comercial al que se refiere el presente artículo se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea el caso (...).*”

Que a su vez, el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece: “*Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...) Cuando el presente Capítulo se refiera a anuncio de proyecto se entenderá que se refiere al anuncio de programa, proyecto u obra de utilidad pública o interés social”.*

2



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, establece que “(...) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente”.

Que el artículo 2.2.5.4.3 del mencionado Decreto Nacional indica el contenido del acto administrativo mediante el cual se efectúe el anuncio de un proyecto así: “1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba; 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio (...)”.

Que conforme con el Acuerdo Distrital 19 de 1972 y el Acuerdo 1 de 2009 del Consejo Directivo, el Instituto de Desarrollo Urbano tiene como objeto atender en el ámbito de sus competencias, la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales.

3



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, dispone:

“Artículo 534. Anuncio de proyectos u obras. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, o el alcalde distrital, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general, el cual servirá de base para implementar el descuento en relación con el avalúo comercial que servirá de base para determinar la indemnización en los casos de expropiación, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para adelantar la expropiación.

Para tal efecto, se realizarán avalúos de referencia que definirán el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizarán por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en la norma que lo modifique o sustituya.

Realizado el anuncio del proyecto, las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o al evaluador respectivo que se determine si se genera un mayor valor por el anuncio de proyecto, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Los avalúos de referencia se podrán solicitar dentro del trámite de formulación de los instrumentos de planeación correspondientes y antes de su adopción, o antes del respectivo anuncio, a efectos de la adquisición predial correspondiente (...).”

4



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que adicionalmente, el parágrafo 2° del citado artículo 534 del POT establece que el anuncio *“no generará obligación de formular o adoptar el instrumento, ni obligará a presentar oferta de compra sobre los bienes objeto del mismo”*.

Que el artículo 535 del Decreto Distrital 555 de 2021, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece el contenido mínimo del acto administrativo mediante el cual se anuncien programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, a saber:

“(…)

1. Los contenidos establecidos en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.
2. La descripción de las actuaciones, actividades o instrumentos que se formularán o adelantarán para la ejecución o implementación del programa o proyecto de renovación urbana que constituye el motivo de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
3. Las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa; cuando a ello hubiere lugar.
4. La adopción de los avalúos de referencia, o la orden para su elaboración dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

Parágrafo. *Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la delimitación del área sobre la cual se adelantará el proyecto o programa de renovación urbana es preliminar, de tal manera que las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles podrán adquirir áreas menores, si en función del desarrollo del programa o proyecto lo requieren”.*

5



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Que, por su parte, el artículo 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema de Movilidad como “(...) el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público, y al desplazamiento de mercancías. Se debe desarrollar y consolidar a partir de criterios de sostenibilidad, calidad, eficiencia y seguridad vial y humana, equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Distrito Capital, y dar prioridad de circulación a los modos de transporte limpios y sostenibles (...)”, organizándolo a partir de los siguientes componentes: 1. Espacio Público para la Movilidad, 2. Red del Transporte Público de Pasajeros urbano, rural y regional, 3. Red de Transporte Aéreo y 4. Red de Transporte de Carga y para la Actividad Logística.

Que el artículo 93 del Decreto Distrital señalado, establece las estrategias territoriales del Sistema de Movilidad así, en el numeral 1, consagra la estrategia de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, a través de, entre otras, la consolidación de una red de infraestructura peatonal, la adecuación de infraestructura para modos activos, limpios y sostenibles, la conectividad de la malla vial intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad y la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad.

Que a su vez, el artículo 567 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece el “Programa para descarbonizar la movilidad”, el cual “(...) aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...)” y cuyo subprograma 5 de Calles completas, tiene como propósitos la intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad, consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los

6



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

flujos de escala estructurante y la accesibilidad a la escala de proximidad, y cualificación de la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad.

Que así mismo, el artículo 568 ejusdem define el *“Programa para la vitalidad y cuidado”*, el cual aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de *“Revitalizar la ciudad y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos. (...)”*.

Que el citado Programa para la vitalidad y cuidado, contempla el Subprograma 7 denominado *Barrios vitales y redes peatonales*, que tiene como propósito la consolidación de las zonas y nodos de intercambio modal para optimizar viajes, la accesibilidad, conectividad al transporte que contribuyan al aprovechamiento eficiente del suelo de su zona de influencia para la localización de servicios sociales y cualificar la malla de proximidad y del cuidado para garantizar la accesibilidad y el uso, goce y disfrute del espacio público para la movilidad, dentro del cual se tiene como parte de la meta para su cumplimiento, un total de 221,5 kilómetros de red peatonal mejorados.

Que así mismo, resulta pertinente indicar que el proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, tiene como propósito atender el cumplimiento de la Acción Popular 2007-00110 promovida por el ciudadano Manuel Ignacio Muñoz González, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Movilidad, Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la cual fue fallada en primera instancia el 19 de diciembre de 2017 por el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., y en segunda instancia el 29 de septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B, en la cual se resolvió entre otros:

7



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

“(…) ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, que dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia deberán realizar por intermedio de las entidades técnicamente competentes un estudio de viabilidad de diseño de un plan parcial para la ejecución de la construcción y/ o adecuación de andenes que permita adoptar la planimetría oficial del Distrito Capital determinado para el sector comprendido en la carrera 90 entre calles 147 a 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá. Para la elaboración de dicho estudio las entidades responsables deberán realizar mesas de trabajo con vinculación y participación de la comunidad. Al vencimiento del anterior término las autoridades involucradas remitirán a este despacho el informe que contenga las conclusiones del estudio requerido y las alternativas para su ejecución a corto, mediano o largo plazo.

Como quiera que lo anterior se ha efectuado, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Suba y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberán realizar las gestiones administrativas y financieras que son indispensables para obtener los recursos, estudios técnicos, diseños, asignación presupuestal y contratación de obra de conformidad con el análisis y las conclusiones del concepto técnico remitido a esta Corporación por el Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba el 12 de marzo de 2019, en el cual se evalúa las acciones que se deben adelantar en el sector comprendido entre la carrera 90 entre calles 147 a 170 de la Ciudad de Bogotá, con el fin de viabilizar la construcción y/o adecuación de andenes.

Expirado este segundo plazo, dentro del lapso de dos (2) años se deberá ejecutar la obra correspondiente a construcción y/o adecuación de andenes de la vía que se encuentra entre carrera 90 y calles 147 y 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta el análisis y las conclusiones del concepto técnico remitido por el Distrito Capital – Alcaldía Local de Suba el 12 de marzo de 2019.

2) Ínstase a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Suba, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a los particulares (antiguos y nuevos urbanizadores) y propietarios de predios colindantes a realizar y adelantar las gestiones tendientes a recuperar, mantener y adecuar el espacio público, específicamente los andenes y senderos peatonales con el fin de garantizar la seguridad de los

8



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

habitantes del sector comprendido entre carrera 90 y calles 147 y 170 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...).”

Que el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, mediante el Acuerdo 927 de 2024 aprobado, el cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

“Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico “Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática”. Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:

(...) 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible. Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI.

Por esto, es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución.

Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal.

Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo.

Se destacan los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo, nuevas

9



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado.”

Que así mismo, el artículo 300 del citado Acuerdo 927 de 2024 establece los Proyectos de infraestructura de movilidad del Plan Distrital de Desarrollo, cuya ejecución se podrá priorizar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, además de los previstos en el Programa de Ejecución del POT, y dentro de los que se encuentra el siguiente:

“(…)

No.	PROYECTO	DIRECCIÓN DESDE DONDE A DONDE VA EL PROYECTO	ESTADO
10	Andenes Cra. 90 entre Cl. 147 y Cl. 170 Acción popular 2007-00110	Desde calle 147 hasta Av. Calle 170	Nuevo

(…)”

Que la infraestructura existente consta de una calzada vehicular de aproximadamente 6 metros de ancho que opera bidireccionalmente con un carril en cada sentido, sin franjas funcionales para peatones y ciclistas, tiene operación de rutas del SITP y sirve de ruta de acceso a varias instituciones educativas, tanto públicas como privadas.

Que en atención al fallo judicial de la Acción Popular AP 2007-00110 el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de la Dirección Técnica de Proyectos, adelantó la fase de preinversión con el objetivo de resolver la falta de infraestructura pública para la circulación segura de actores no motorizados en la Carrera 90 entre Calles 147 y 170, pues en la actualidad la vía (Carrera 90) no tiene desarrolladas la totalidad de franjas funcionales, razón por la que los

10



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

peatones y otros actores no motorizados deben circular sobre la calzada a pesar del riesgo de atropellamiento que esto conlleva.

Que la orden del Juzgado busca mitigar el riesgo contingente mediante la implementación en el corto plazo de adecuaciones al corredor vial que permitan el goce seguro del espacio público, especialmente por los actores no motorizados.

Que en el estudio predial de las fases de preinversión se encontró que la totalidad del espacio público actual correspondiente a la carrera 90, entre calles 147 y 170, no se encuentra alindado e incorporado en el inventario de inmuebles del espacio público del Distrito.

Que por las razones señaladas anteriormente, se hace prioritario continuar las gestiones necesarias para la ejecución de esta obra ubicada en la zona noroccidental de la ciudad.

Que, en todo caso, el proyecto deberá garantizar los espacios suficientes para el futuro desarrollo de proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos y distritales, así como coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular los proyectos finales que se requieren. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía. Además, se deberá articular y armonizar las actividades a ejecutar en los límites establecidos de intervención, con los proyectos que se encuentren en el área de influencia del proyecto, así como con los proyectos que se encuentren propuestos sobre el área de influencia.

Que en cumplimiento de la Directiva 004 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, en la que se establecieron estrategias para la participación ciudadana en proyectos de actos administrativos en LegalBog y, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y en el Decreto Distrital 479 de 2024, se publicó el proyecto de resolución en el portal único de publicaciones LegalBog Participa desde el 20 hasta el 27 de agosto

11



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

de 2025, plazo dentro del cual no se recibieron comentarios u observaciones ciudadanas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se hace necesario anunciar la puesta en marcha del proyecto Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C., cuyo efecto corresponde a descontar del avalúo comercial de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que con base en las anteriores consideraciones, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ANUNCIO DEL PROYECTO. Anunciar la puesta en marcha del proyecto Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. Las zonas en las cuales se adelantará el proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”, son las indicadas en el plano 1 de 1, escala 1:5.000, que hace parte integral del presente acto administrativo y tiene efecto sobre todos los predios localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto”.

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. El proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C., comprende la ejecución de adecuaciones a la infraestructura de espacio público existente, bajo una estrategia de urbanismo táctico, empleando señalización e instalación de mobiliario, para la creación de franjas de circulación peatonal segregadas en un tramo de aproximadamente 2.35km de la carrera 90, desde la Calle 147, en

12



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

inmediaciones de la plaza fundacional de Suba, hasta la Calle 170 en la UPL 9-Suba, localidad de Suba.

ARTÍCULO 4°. PRÁCTICA DE AVALÚOS DE REFERENCIA. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.2.5.4.3 y 2.2.5.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, se ordena dar inicio a los trámites necesarios ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, a efectos de realizar los avalúos de referencia de los predios a intervenir localizados al interior del polígono denominado “Área de Influencia del Proyecto” del Proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y/O FINANCIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA OFICIAL. Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP el contenido de la presente Resolución para que se incorpore el proyecto “Andenes Carrera 90 entre Calles 147 y 170, Localidad de Suba en Bogotá D.C.” en los instrumentos de planeación, gestión y financiación contenidos en el Libro VI del Decreto Distrital 555 de 2021 y que correspondan a la naturaleza del proyecto y se incorpore en la Base de Datos Geográfica Corporativa, el plano que se adopta mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El anuncio del proyecto contenido en esta Resolución no obliga al Instituto de Desarrollo Urbano a la adquisición de la totalidad de los predios, considerando que tal actuación depende de las actuaciones concretas que se desarrollen para la ejecución del proyecto, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 534 del Decreto Distrital 555 de 2021.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de carácter general, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del Parágrafo 3° del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

13



DTDP
202532500020186
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018 DE 2025

“Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Adecuación del espacio público de la Carrera 90 entre Calles 147 y 170 para la circulación peatonal segura, Localidad de Suba en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 8°. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y deberá remitirse en formato PDF firmado y en texto Word con sus anexos a la Secretaría Jurídica Distrital para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 expedida por dicha Secretaría.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 09 de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ

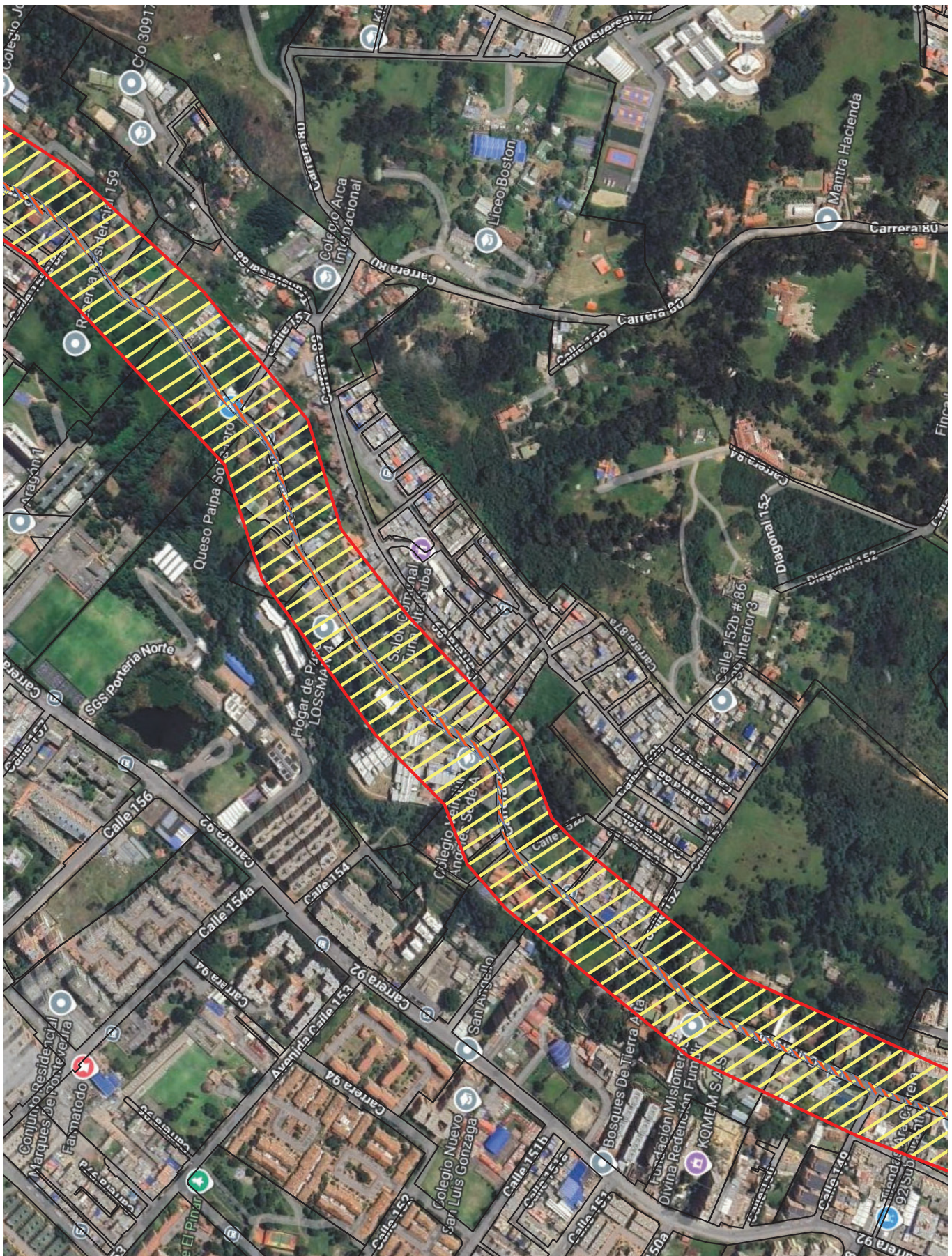
Director General

Firma mecánica generada el 09-09-2025 04:05:00 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 1 Folios

Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: EDWIN EMIR GARZON GARZÓN-Dirección Técnica de Predios
Revisó: LAURA CASTAÑEDA GÓMEZ – Dirección Técnica de Predios

14



ACUERDO LOCAL DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

Página 1 de 4

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

ACUERDO LOCAL NO. 03

“POR EL CUAL SE EFECTUA ADICIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2025 AL INTERIOR DEL AGREGADO PRESUPUESTAL DE GASTOS DE INVERSIÓN DEL FONDO DEL DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ POR VALOR DE \$ 3.261.101.919”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 del Decreto — Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000, el Decreto 372 de 2010 derogado por el Decreto 158 del año 2025 y el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Engativá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 324 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece que “(...) Las juntas administradoras locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población. Sobre las rentas departamentales que se causen en Santa Fe de Bogotá, la ley determinará la participación que le corresponda a la capital de la República. Tal participación no podrá ser superior a la establecida en la fecha de vigencia de esta Constitución (...)”.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, y en específico en el artículo 69 determina como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales (Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021), en su numeral 4 instituye que “(...) 4. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local (...)”.

Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 88 ordena “(...) Modifícase el numeral 4° del artículo 69 del Decreto- Ley 1421 de 1993, quedara así: “Numeral 4°. Aprobar el presupuesto anual del respectivo fondo de desarrollo, previo concepto favorable del concejo distrital de política económica y fiscal y de conformidad con los programas y proyectos del plan de desarrollo local (...)”.

Que el artículo 10, literal f, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital expresa como función del CONFIS:

“f) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de [...] los Fondos de Desarrollo Local, [...] así como su distribución. b) Determinar la cuantía de los excedentes financieros de los [...] [Fondos de Desarrollo Local, [...] que harán parte de los recursos de capital del Presupuesto Anual del Distrito Capital, así como su distribución.”

De forma adicional, El decreto 714 de 1996, Artículo 78 establece

ARTÍCULO 78” De los Excedentes Financieros. Los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. El Concejo (sic) Distrital de Política Económica y Fiscal, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.



Junta Administradora Local de Engativá

jallengativa@gmail.com

Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube

@jallengativa



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4

PBX. 2916670

Fax: 2917089

Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

Página 2 de 4

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

PARAGRAFO. - El Concejo (sic) Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS- al adoptar las determinaciones de este Artículo deberá considerar el concepto del Alcalde Local”

Que el artículo 56 del Decreto [158](#) de 2025 “*Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local*” derogó en su totalidad el Decreto 372 de 2010 y las demás normas que le fueran contrarias.

Que en tal sentido, el artículo 32.2 literal C del Decreto [158](#) de 2025, “*Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local*”, establece “*C) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital, quien para el efecto consultará los conceptos de los alcaldes locales correspondientes*”.

Que el artículo 41 del Decreto [158](#) de 2025 “*Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local*”, establece: “*Se define el excedente financiero de cada FDL como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los FDL son de propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos. Los FDL deberán enviar a la Secretaría Distrital de Hacienda la propuesta de distribución de los excedentes financieros.*”

Que el artículo 42 del Decreto 158 de 2025 indica que “los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital. El CONFIS Distrital al adoptar las determinaciones del presente artículo deberá considerar la propuesta de reasignación del alcalde local correspondiente, sobre las implicaciones económicas y financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos”.

Que el Manual Operativo de los Fondos de Desarrollo Local en el numeral 4.3 sobre la Distribución de los Excedentes Financieros afirma que “*aunque deben reinvertirse en el sector local, la distribución de los mismos es una decisión discrecional del CONFIS Distrital el cual debe ser acatado por el(a) Alcalde(sa) Local*”. Antes de la decisión del CONFIS, “*cada F.D.L. enviará adicionalmente: Justificación del(a) Alcalde (sa) Local en donde se motive la urgencia y pertinencia de adicionar estos recursos a la localidad y en los proyectos propuestos.*” De esta forma, “*una vez el(a) Alcalde(sa) Local reciba la comunicación oficial del CONFIS Distrital, sobre los excedentes financieros asignados y los rubros a los que debe adicionarlos, procederá a incorporarlos.*”

¹ Este artículo del Decreto 158 de 2025 deroga el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 que establecía: “*Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente: (...) c) Adición por Excedentes Financieros: Si persistiera un saldo positivo, una vez ajustado el presupuesto local al monto real de las Obligaciones por Pagar constituidas al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, deberá este ser adicionado por cada FDL mediante Acuerdo de la JAL, de acuerdo con la distribución que efectúe el CONFIS Distrital, quien para el efecto consultará los conceptos de los alcaldes locales correspondientes.*”

² Este artículo del Decreto 158 de 2025 derogó el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 que establecía que los excedentes financieros de los FDL son “*el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Los excedentes financieros de los FDL son de propiedad del Distrito. El CONFIS Distrital, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos*”

³ Este artículo del Decreto 158 de 2025 derogó el artículo [38](#) del Decreto 372 de 2010 que establecía que “*Los excedentes financieros de los FDL se distribuirán entre las localidades atendiendo las necesidades apremiantes no financiadas que determine el CONFIS Distrital. El CONFIS Distrital al adoptar las determinaciones del presente artículo deberá considerar la propuesta de reasignación del alcalde local correspondiente, sobre las implicaciones económicas y financieras de la distribución de los excedentes financieros propuestos.*”



Junta Administradora Local de Engativá

jallengativa@gmail.com

Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube

@jallengativa



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4
PBX. 2916670
Fax: 2917089
Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

Página 3 de 4

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

Que mediante radicado No. 20256020099241 Fecha: 24-02-2025 y alcance radicado no. 20256020111211 de fecha 4-03-2025 se realizó la justificación de los excedentes financieros, a través del pronunciamiento del despacho local de Engativá sobre la distribución de los mismos, cumpliendo los plazos establecidos, de igual forma, se solicitó que fuesen asignados excedentes para ser utilizados en la contratación de estudios y diseños, la construcción, dotación y puesta en funcionamiento del **Centro Administrativo y Cultural Engativá Pueblo**, con el que se busca acercar a la ciudadanía a las instituciones y entidades el orden distrital y nacional.

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, mediante Circular 03 de fecha 27 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en los artículos 37° y 38° del Decreto 372 de 2010, comunicó la decisión tomada en su sesión No. 15 de fecha 27 de junio de 2025, indicando que, del monto total de los excedentes generados a 31 de diciembre de 2024, al Fondo de Desarrollo Local de Engativá se le asignó una partida de \$ 3.261.101.919 (Tres mil doscientos sesenta y un millones ciento un mil novecientos diecinueve. Pesos M/CTE)

Que, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado No. 2-2025-39020 del 17 de julio de 2025 y su alcance No. 2-2025-40755 del 25 de julio de 2025, remitió a la Alcaldía Local el concepto previo favorable para la modificación presupuestal en gastos de inversión.

Que, el artículo 32.1 del Decreto 158 de 2025 establece que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Engativá

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese una adición al presupuesto de rentas e ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2025, por un valor de **\$ 3.261.101.919 (Tres mil doscientos sesenta y un millones ciento un mil novecientos diecinueve. Pesos M/CTE)**. correspondiente a excedentes financieros, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 3.261.101.919
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 3.261.101.919
TOTAL, INGRESOS		\$ 3.261.101.919

ARTÍCULO SEGUNDO. Efectúese una adición al presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal de 2025, **\$ 3.261.101.919 (Tres mil doscientos sesenta y un millones ciento un mil novecientos diecinueve. Pesos M/CTE)**. correspondiente a excedentes financieros, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 3.261.101.919
O23	INVERSION	\$ 3.261.101.919
O2301	DIRECTA	\$ 3.261.101.919



Junta Administradora Local de Engativá
jallengativa@gmail.com
Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube
[@jallengativa](https://www.instagram.com/jallengativa)



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4
PBX. 2916670
Fax: 2917089
Información línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía local de Engativá

Página 4 de 4

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE ENGATIVÁ

O23011745	BOGOTA CAMINA SEGURA	\$ 3.261.101.919
O23011745	GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 3.261.101.919
O2301174599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL.	\$ 3.261.101.919
O230117459920242282	<i>Engativá segura y con acceso a la justicia</i>	\$ 1.261.101.919
O230117459920242381	<i>Intervenir equipamientos culturales con acciones de construcción, adecuación y/o dotación</i>	\$ 2.000.000.000
TOTAL, GASTO		\$ 3.261.101.919

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Una vez expedido el presente Acuerdo Local, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su correspondiente aprobación y sanción.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los _8_ días del mes de _agosto_ del año 2025.

Presidente J.A.L.
Pablo Emilio Molano Jiménez

Vicepresidente J.A.L.
Julio Cesar Flórez Moreno

El presente Acuerdo Local es Sancionado por el Alcalde Local de Engativá

VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA
ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ



Junta Administradora Local de Engativá
jallengativa@gmail.com
Redes sociales: Facebook, Instagram, Twitter y YouTube
[@jallengativa](https://www.instagram.com/jallengativa)



Cl. 71 #73A-44 – Piso 4
PBX. 2916670
Fax: 2917089
Información línea 195